

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establecen las condiciones procedimentales y las especificaciones técnicas para la presentación de la información de que trata el Decreto 1159 de 2012 que deben suministrar las Entidades Financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 376-1 del Estatuto Tributario, artículo 8º, inciso 2 del artículo 13 del Decreto 1159 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1159 del 2012, reglamentó el artículo 376-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 27 de la Ley 1430 de 2010, que establece las condiciones en los agentes de retención, que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deben realizar los pagos por concepto sujetos a retención en la fuente, a través de cuentas de ahorro o corrientes en las entidades financieras y la información que se debe presentar en relación con las mismas operaciones.

Que el artículo 8º del Decreto 1159 de 2012, establece la información que se debe suministrar por parte de las entidades financieras a través de las cuales se practica retención en la fuente y por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el inciso 2º del artículo 13 ibídem, establece la Obligación para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de expedir dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia, la Resolución de que trata el artículo 8º del Decreto 1159 de 2012.

RESUELVE

ARTICULO 1. Alcance. Lo establecido en la presente resolución aplica para las entidades financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con la información a que hace referencia el artículo 8º del Decreto 1159 del 2012.

ARTÍCULO 2. Contenido de la Información a suministrar por las entidades financieras. Las entidades financieras deberán suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 8º del Decreto 1159 de 2012, en los formatos enunciados a continuación y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, establecidas en los anexos 1, 2, 3, y 5 los cuales se entienden como parte integral de esta Resolución.

Continuación de la Resolución No. “Por la cual se establecen las condiciones procedimentales y las especificaciones técnicas para la presentación de la información de que trata el Decreto 1159 de 2012 que deben suministrar las Entidades Financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.”.

- Información de los Comprobantes electrónicos de Retenciones Practicadas. Formato 1771 Versión 1.
- Información de Comprobantes electrónicos de Ajustes. Formato 1772 Versión 1.
- Información de Consignaciones Realizadas a la Orden del Tesoro Nacional. Formato 1773 Versión 1.
- Informe Mensual de Cuentas Corrientes y de Ahorro Formato 1775

ARTICULO 3. Contenido de la Información a suministrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la información a que se refiere el numeral 2º del artículo 8º del Decreto 1159 de 2012, en el formato enunciado a continuación teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, establecidas en el anexo 4, el cual se entiende como parte integral de esta Resolución

- Transferencias y/o Consignaciones Diarias Recibidas de las entidades financieras. Formato 1774 Versión 1.

ARTICULO 4. Tablas. Para efectos del diligenciamiento de los Formatos citados en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, se deben tener en cuenta las siguientes tablas.

TIPOS DE DOCUMENTO	
Código	Descripción
11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
31	NIT
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero

TARIFAS	
Código	Descripción
1	0.1%
2	0.5%
3	1%
4	1.5%
5	2%
6	2.5%
7	3%
8	3.5%
9	3.7%
10	4%

Continuación de la Resolución No. “Por la cual se establecen las condiciones procedimentales y las especificaciones técnicas para la presentación de la información de que trata el Decreto 1159 de 2012 que deben suministrar las Entidades Financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.”.

11	6%
12	7%
13	8%
14	10%
15	11%
16	14%
17	19%
18	20%
19	25%
20	28%
21	33%
22	50%
23	60%
24	75%
25	100%

CONCEPTOS DE RETENCION	
Código	Descripción
5001	Salarios, Prestaciones y demás pagos laborales
5002	Honorarios
5003	Comisiones
5004	Servicios
5005	Arrendamientos
5006	Intereses y rendimientos financieros
5007	Compra de activos movibles
5008	Compra de activos fijos
5009	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado
5010	Aportes parafiscales Sena, Bienestar Familiar y Cajas de Compensación
5011	Aportes Parafiscales a las Empresas Promotoras de Salud EPS- y aportes para el Sistema de Riesgos Profesionales (incluidos los aportes del trabajador)
5012	Aportes Obligatorios de Pensiones efectuadas al ISS y a fondos de Pensiones (incluidos los aportes del Trabajador)
5013	Donaciones en dinero
5014	Donaciones en otros activos
5016	Demás costos y deducciones
5017	Importe de siniestros pagados o abonados en cuenta
5018	Importe de primas de reaseguros pagados o abonados en cuenta
5019	Amortizaciones realizadas durante el año
5020	Compra de Activos Fijos sobre los cuales solicito deducción
5021	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente
5023	Cuenta al exterior por asistencia técnica
5024	Cuenta al exterior por marcas
5025	Cuenta al exterior por patentes
5026	Cuenta al exterior por regalías

Continuación de la Resolución No. “Por la cual se establecen las condiciones procedimentales y las especificaciones técnicas para la presentación de la información de que trata el Decreto 1159 de 2012 que deben suministrar las Entidades Financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.”.

5027	Cuenta al exterior por servicios técnicos
5028	El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores
5029	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Compras
5030	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Honorarios
5031	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Comisiones
5032	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Servicios
5033	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Arrendamientos
5034	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros
5035	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por otros conceptos
5036	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Compras
5037	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Honorarios
5038	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Comisiones
5039	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Servicios
5040	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Arrendamientos
5041	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente efectuadas por Intereses y Rendimientos financieros
5042	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por otros conceptos
5043	Participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles
5044	El pago por loterías, rifas, apuestas y similares
5045	Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito
5046	Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas
5047	Importe siniestros por lucro cesante pagados o abonados en cuenta
5048	Importe siniestros por daño emergente pagados o abonados en cuenta
5049	Autorretenciones por ventas
5050	Autorretenciones por servicios
5051	Autorretenciones por rendimientos financieros
5052	Otras autorretenciones
5053	Retenciones practicas a titulo de timbre
5054	La devolución de retenciones a título de impuesto de timbre, correspondientes a operaciones de años anteriores
5055	Viáticos no considerados ingreso para trabajador
5056	Gastos de representación no considerados como ingresos para persona
5057	Amortizaciones realizadas durante el año por Cargos diferidos impuesto al patrimonio
5058	Aportes, tasas y contribuciones efectivamente pagados

Continuación de la Resolución No. “Por la cual se establecen las condiciones procedimentales y las especificaciones técnicas para la presentación de la información de que trata el Decreto 1159 de 2012 que deben suministrar las Entidades Financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.”.

5059	El pago o abono en cuenta a cada uno de los cooperados del valor del fondo de protección de aportes creado con el remanente, en el concepto
5060	Redención de inversiones en lo que corresponde al reembolso del capital

ARTICULO 5. Forma de presentación de la información. La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada en forma virtual, utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso de la firma digital respaldada con certificado digital emitido por la DIAN.

ARTICULO 6. Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente Resolución en forma virtual, deberá acercarse a la Dirección Seccional o puntos habilitados por la DIAN llevando la información en unidades extraíbles y el archivo de firma digital para su respectiva presentación.

Si agotado el procedimiento anterior no es posible la presentación virtual por el obligado y la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del día hábil siguiente al restablecimiento del servicio informático electrónico, sin que ello implique extemporaneidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes, ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información: Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; los daños en el mecanismo de firma con certificado digital; el olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de informar; o el no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital o asignación de un nuevo mecanismo de firma amparado con certificado digital, u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación.

ARTICULO 7. Sanciones. Cuando no se suministre la información, cuando esta se suministre por fuera de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Continuación de la Resolución No. “Por la cual se establecen las condiciones procedimentales y las especificaciones técnicas para la presentación de la información de que trata el Decreto 1159 de 2012 que deben suministrar las Entidades Financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.” _____

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha en que se efectúen las adecuaciones técnicas y procedimentales por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las entidades financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1159 de 2012, artículo 13 transitorio, inciso primero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General